

**TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**  
**Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2015**

**RADICADO No.** PROCESO No. 028 - 2014

**ENCARTADO:** JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO

**QUEJOSO:** RODRIGO LLANO ISAZA – VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO Y  
HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER – SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO  
LIBERAL COLOMBIANO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO

**RESOLUCIÓN No. 001 /2016**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO DENTRO DE UNA**  
**INVESTIGACIÓN ÉTICO - DISCIPLINARIA"**

El Tribunal Nacional Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, procede a dictar fallo dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra el señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex Concejal del Municipio de Istmina (Chocó).

**ANTECEDENTES**

Ante el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano se presentó queja por parte del directivo **RODRIGO LLANO ISAZA**, Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano en contra del señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Concejal del Municipio de Istmina (Chocó), la cual la sustenta en una publicación periodística en donde se informa de la captura del precitado **QUINTO RENGIFO**, ratificada por el Presidente del Directorio Liberal Departamental de Chocó, escrito que aparece visible a folio 01 del instructivo.

En igual sentido, se pronuncia el Secretario General del Partido Liberal Colombiano **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, en comunicación el día 13 de Marzo de 2014, en la cual pide Investigación Ético-Disciplinaria en contra del señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, Concejal del Municipio de Istmina (Chocó), por existir presuntamente una medida de aseguramiento proferida en su contra por autoridad judicial competente, como se desprende del oficio visible a folio 2.

De conformidad con las quejas presentadas se avocó conocimiento y se ordenó la apertura de investigación ética- disciplinaria y a su vez se decretó la suspensión temporal preventiva de la condición de afiliado mediante auto del 25 de Abril de 2015, en contra del señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, Concejal por la época del Municipio de Istmina (Chocó), en representación del Partido Liberal Colombiano.

En el trámite procedimental, la Corporación profirió los siguientes autos:

- a. Por medio del cual se ordena la apertura ético disciplinario del 25 de abril de 2014.
- b. Auto por medio del cual se ordena la suspensión provisional preventiva de la condición de afiliado, de la misma fecha.
- c. Y el de la prórroga de la suspensión temporal de fecha 06 de marzo de 2015, decisiones que fueron notificadas en debida forma como lo establece el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, en sus artículos 44, 45, 46 y 50.

Igualmente, el día 25 de abril de 2015, el Tribunal Nacional Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, profiere auto por medio del cual se decreta oficiar a la Fiscalía 21 de Medellín Unidad Nacional contra Bandas Emergentes BACRIM nivel central, para que se informe el estado en que se encuentran las investigaciones radicadas bajo los números 270016109532201380004 y 27001610000201400009, adelantadas en contra del señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960.

A la petición anterior, la Fiscalía 21 de Medellín Unidad Nacional contra Bandas Emergentes BACRIM nivel central, informa que el **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, fue condenado el día 27 de agosto de 2014, por el delito de concierto para delinquir dentro del caso penal 27-001-61-00009, que es una ruptura procesal del caso matriz 27-001-6109532-2013-80004, a la pena principal de 24 meses de prisión y anexa documento suscrito por la Juez penal del circuito especializado de Quibdó con función de conocimiento, en donde da a conocer apartes de las actas de audiencias No. 179,180,181, correspondiendo esta última a la lectura del fallo, decisión que no fue apelada adquiriendo por lo tanto la naturaleza jurídica de fallo ejecutoriado.

### **CARGOS**

El cargo endilgado al investigado se enuncia así:

#### **CARGO ÚNICO:**

La conducta desplegada por el investigado señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex Concejal del Municipio de Istimina – Chocó, que dio lugar a que se le condenara a las penas principales de veinticuatro (24) meses de prisión, y multa de seiscientos setenta y cinco (675), SMLMV, por el delito de concierto para delinquir, trasgrede la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones que consagra el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad y concretamente el artículo 29 que alude a la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido Liberal Colombiano por estar en curso en faltas gravísimas, como la que aparece probada en el caso Sub – lite.

### **PRUEBAS**

Dentro de la investigación realizada por esta Corporación se practicaron y recaudaron las siguientes pruebas:

- Solicitud a la Fiscalía para obtener la información precisa de la situación procesal del señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960.
- Respuesta dada por la Fiscalía 21 de Medellín Unidad Nacional contra Bandas Emergentes BACRIM nivel central, anexando documento del Juzgado Penal Especializado de Quibdó, en donde se resolvió condenar al señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, por el delito de concierto para delinquir, a las penas principales de veinticuatro (24) meses de prisión, y multa de seiscientos setenta y cinco (675), SMLMV. (Folio 97 a 99).
- Se hace la precisión que la sentencia anterior se encuentra debidamente ejecutoriada, generando los efectos jurídicos de ley.

### **COMPETENCIA**

EL artículo 42 del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, establece lo siguiente:

**"ARTICULO 42. FUNCIONES.** *El Tribunal Nacional Disciplinario, cuya sede será la ciudad de Bogotá, tendrá las siguientes funciones:*

....  
**2. Investigar en única instancia a los siguientes miembros afiliados del Partido, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido Liberal:**

- a. *A los afiliados que ejerzan cargos en la administración del orden nacional, Gobernadores y Alcaldes de Departamento y de Distrito Capital.***
- b. *Los Miembros de los Tribunales Seccionales Disciplinarios.***
- c. A quienes ocupen cargos en los organismos de dirección y control del Partido Liberal.**

**PARAGRAFO.** *Cuando los hechos que son materia de la investigación se hayan sucedido en un Departamento o en el Distrito Capital, en que por cualquier motivo no estuviere constituido o no pudiere sesionar el respectivo Tribunal Seccional, conocerá de los mismos el Tribunal Nacional Disciplinario”.*

Subrayados fuera del texto.

### **CONSIDERACIONES**

El Partido Liberal Colombiano es el titular la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Tribunal Nacional Disciplinario ante los miembros afiliados al Partido por comportamientos que se consideren violatorios de la Constitución, las leyes, los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido.

Una vez analizado el acervo probatorio obrante dentro del expediente, es pertinente resolver el cargo imputado al encartado de la siguiente manera:

Respecto del Cargo, este se fundamenta en violación de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, Reglamentación y al Código de Ética y Procedimiento Disciplinario al haber sido condenado por el Juzgado Penal Especializado de Quibdó, por el delito de concierto para delinquir, a las penas principales de veinticuatro (24) meses de prisión, y multa de seiscientos setenta y cinco (675), SMLMV, tal como quedó demostrado con la copia de la parte resolutive de la sentencia. (Folios 97 al 99), la que se encuentra debidamente ejecutoriada.

### **FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN:**

De la sentencia anteriormente mencionada claramente se demuestra que la conducta desplegada por el señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO,**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, constituye una falta disciplinaria **GRAVISIMA**, según lo establecido en el artículo 20 y 23 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido, como quiera que el investigado fue condenado por el Juzgado Penal Especializado de Quibdó, por el delito de concierto para delinquir.

Por lo anteriormente expuesto, y con sustento en el artículo 29 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal, en la parte resolutive de este proveído se ordenara como sanción disciplinaria la cancelación de miembro afiliado a la Colectividad del señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960.

La presente decisión se ha realizado siguiendo los parámetros del artículo 100 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar disciplinariamente responsable al señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex Concejal del Municipio de Istimina – Chocó, de la falta disciplinaria calificada como gravísima por haber sido condenado penalmente a pena privativa de la libertad según lo establecido en el artículo 20 numeral 1 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la decisión anterior, sancionar al señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano y Ex Concejal del Municipio de Istimina – Chocó, con la cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al señor **JOSÉ ELIBARDO QUINTO RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.930.960, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición que se deberá interponer por escrito y debidamente sustentando dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

**CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Dirección Nacional, Secretaria General, Veeduría Nacional, Oficina Jurídica del Partido Liberal

Colombiano para los fines correspondientes, entre ellos la anotación en la base de datos de la Colectividad, dándosele la publicidad prevista en el artículo 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE IGNACIO MEJIA ARDILA**  
Magistrado-Presidente

**CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA**  
Magistrado-Vicepresidente



**DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS**  
Magistrada



**ALVARO ACERO CASTRO**  
Magistrado



**LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA**  
Magistrado



**DIOCLES DARIO PEÑA COPETE**  
Magistrado



**RUBEN DARIO CEBALLOS MENDOZA**  
**Magistrado**



**JOSE FERNEY PAZ QUINTERO**  
**Magistrado.**